

2018-354 ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

Notificaciones Ibague <notificacionesibague@giraldoabogados.com.co>

Vie 5/08/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague

<adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Judiciales

<notjudicial@fiduprevisora.com.co>;procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio

<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;Diana Carolina Hoyos Varon

<dhoyos@procuraduria.gov.co>;ysanchez@procuraduria.gov.co <ysanchez@procuraduria.gov.co>

Buenos días, por medio de la presente me permito adjuntar actualización a la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo de **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL** con radicado **2018-354**.

Cordialmente;



RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.248.428 de Manizales
T.P. 120.489 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUE
 Ibagué

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA
EJECUTANTE: LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 73001333300620180035400
ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZACION DEL CREDITO

RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. 10.248.428 expedida en Manizales y T.P. No. 1240.489 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, me dirijo con todo respeto ante este despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

De lo ordenado en sentencia judicial proferida por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ** en providencia del **20 DE OCTUBRE DE 2016**, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima el día **20 DE JUNIO DE 2017**, se lee:

“TERCERO: A título de restablecimiento del Derecho, se ordena a la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL TOLIMA**, y al **MUNICIPIO DE IBAGUE** a reliquidar la pensión de Jubilación de la señora **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL** identificada con la C.C. No. 38.230.685, para lo cual se adicionará la doceava parte de la **prima de navidad**, devengada durante el año anterior a la adquisición del status, ente el 15 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, conforme lo expresado en la parte considerativa. Los pagos se efectuarán a partir del **16 de mayo de 2012**. Solo se verá afectado presupuestalmente **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Conforme a lo anterior, y en atención a los certificados de salarios devengados por la señora **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, se procede a determinar el ingreso base de liquidación de la mesada pensional, teniendo en cuenta para ello, los parámetros definidos en la sentencia cuya ejecución se persigue:

NOMBRE DOCENTE
CEDULA 38.230.685

DEVENGADO AÑO ANTERIOR STATUS	
FACTORES	2011
ASIGN. BASICA	\$ 2.425.592
BONIFICACION	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 2.526.658
PRIMA DE VACACIONES	
PRIMA ALIMENTACION	

LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL

DEVENGADO AÑO STATUS	
FACTORES	2012
ASIGN. BASICA	\$ 2.546.872
BONIFICACION	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 2.652.992
PRIMA DE VACACIONES	
PRIMA ALIMENTACION	

HORAS EXTRAS			HORAS EXTRAS		
ASIGNACION ADICIONAL COORDI 20%			ASIGNACION ADICIONAL COORDI 20%		
ASIGNACION ADICIONAL COORDI 30%			ASIGNACION ADICIONAL COORDI 30%		
PRIMA DE SERVICIOS			PRIMA DE SERVICIOS		
FECHA STATUS JURIDICO:		15 de mayo de 2012			
\$ 2.425.592	MENSUAL		\$ 2.546.872	MENSUAL	
\$ -	MENSUAL	\$ -	\$ -	MENSUAL	\$ -
\$ 2.526.658	/12	\$ 210.555	\$ 2.652.992	/12	\$ 221.083
\$ -	/12	\$ -	\$ -	/12	\$ -
\$ -	/12	\$ -	\$ -	/12	\$ -
\$ -	/3	\$ -	\$ -	/12	\$ -
\$ -	MENSUAL	\$ -	\$ -	MENSUAL	\$ -
\$ -	MENSUAL	\$ -	\$ -	MENSUAL	\$ -
\$ -	MENSUAL	\$ -	\$ -	MENSUAL	\$ -
\$ -	MENSUAL	\$ -	\$ -	MENSUAL	\$ -
\$ 210.555	/360 =	\$ 585	\$ 221.083	/360 =	\$ 614
VALOR DIARIO	PROPORCION DIAS AÑO ANTERIOR A STATUS		VALOR DIARIO	PROPORCION DIAS AÑO STATUS	
\$ 585	225	\$ 131.597	\$ 614	135	\$ 82.906
\$ 131.597	x 75%	\$ 98.698	\$ 82.906	x 75%	\$ 62.180
TOTAL 1		\$ 98.698			
TOTAL 2		\$ 62.180			
TOTAL		\$ 160.877			
VALOR PENSION RECONOCIDA =			\$ 2.215.654		
VALOR QUE DEBIO RECONOCERSE =			\$ 2.373.973		
DIFERENCIA			\$ 158.319		

De lo anterior, tenemos que la pensión que debía reconocerse al accionante desde la adquisición del status pensional, correspondía a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.373.973)**, la mesada se procederá a actualizar conforme a la formula:

AÑO	PENSION RECONOCIDA	PENSION QUE DEBIO RECONOCERSE	DIFERENCIA
2012	\$ 2.215.654	\$ 2.373.973	\$ 158.319
2013	\$ 2.269.716	\$ 2.431.898	\$ 162.182
2014	\$ 2.313.748	\$ 2.479.077	\$ 165.328
2015	\$ 2.398.432	\$ 2.569.811	\$ 171.379
2016	\$ 2.560.805	\$ 2.743.787	\$ 182.982
2017	\$ 2.708.052	\$ 2.901.555	\$ 193.503
2018	\$ 2.818.811	\$ 3.020.229	\$ 201.418
2019	\$ 2.908.449	\$ 3.116.272	\$ 207.823

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a indexar las diferencias entre lo pagado y lo debido, así:

$$R = \frac{Rh \cdot \text{Índice Final}^1}{\text{Índice Inicial}}$$

¹ Valores tomados de la Página del DANE (actualización metodológica 2019)

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

Tomando como índice final el vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia es decir (137.87) y como índice inicial el vigente al momento de la causación de cada una de las mesadas.

INDEXACION								
AÑO	MES	IPC AÑO	VALOR PENSION	VALOR RELIQUIDACION	DIFERENCIA PENSIONAL	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	INDEXACION
2012	MAYO	0,0373	2.215.654	2.373.973	160.877	137,87	111,254	38.488
2012	JUNIO	0,0373	4.431.308	4.747.946	316.638	137,87	111,346	75.427
2012	JULIO	0,0373	2.215.654	2.373.973	158.319	137,87	111,322	37.756
2012	AGOSTO	0,0373	2.215.654	2.373.973	158.319	137,87	111,368	37.675
2012	SEPTIEMBRE	0,0373	2.215.654	2.373.973	158.319	137,87	111,687	37.115
2012	OCTUBRE	0,0373	2.215.654	2.373.973	158.319	137,87	111,869	36.797
2012	NOVIEMBRE	0,0373	4.431.308	4.747.946	316.638	137,87	111,716	74.129
2012	DICIEMBRE	0,0373	2.215.654	2.373.973	158.319	137,87	111,816	36.890
2013	ENERO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	112,149	37.196
2013	FEBRERO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	112,647	36.314
2013	MARZO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	112,879	35.907
2013	ABRIL	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,164	35.408
2013	MAYO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,480	34.857
2013	JUNIO	0,0244	4.539.432	4.863.796	324.364	137,87	113,746	68.793
2013	JULIO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,797	34.309
2013	AGOSTO	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,892	34.145
2013	SEPTIEMBRE	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	114,226	33.571
2013	OCTUBRE	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,929	34.081
2013	NOVIEMBRE	0,0244	4.539.432	4.863.796	324.364	137,87	113,683	69.011
2013	DICIEMBRE	0,0244	2.269.716	2.431.898	162.182	137,87	113,983	33.988
2014	ENERO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	114,537	33.680
2014	FEBRERO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	115,259	32.433
2014	MARZO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	115,714	31.656
2014	ABRIL	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	116,243	30.759
2014	MAYO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	116,806	29.814
2014	JUNIO	0,0194	4.627.497	4.958.154	330.657	137,87	116,914	59.268
2014	JULIO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	117,091	29.339
2014	AGOSTO	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	117,329	28.944
2014	SEPTIEMBRE	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	117,489	28.680
2014	OCTUBRE	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	117,682	28.362
2014	NOVIEMBRE	0,0194	4.627.497	4.958.154	330.657	137,87	117,837	56.214
2014	DICIEMBRE	0,0194	2.313.748	2.479.077	165.328	137,87	118,152	27.591
2015	ENERO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	118,913	27.321
2015	FEBRERO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	120,280	25.063
2015	MARZO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	120,985	23.918
2015	ABRIL	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	121,634	22.876
2015	MAYO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	121,954	22.366
2015	JUNIO	0,0366	4.796.863	5.139.622	342.759	137,87	122,082	44.327
2015	JULIO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	122,309	21.804
2015	AGOSTO	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	122,896	20.881
2015	SEPTIEMBRE	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	123,775	19.516
2015	OCTUBRE	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	124,619	18.223
2015	NOVIEMBRE	0,0366	4.796.863	5.139.622	342.759	137,87	125,371	34.172
2015	DICIEMBRE	0,0366	2.398.432	2.569.811	171.379	137,87	126,149	15.924
2016	ENERO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	127,778	14.452
2016	FEBRERO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	127,413	15.018
2016	MARZO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	130,634	10.136
2016	ABRIL	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	131,282	9.182
2016	MAYO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	131,951	8.208
2016	JUNIO	0,0677	5.121.611	5.487.575	365.964	137,87	132,584	14.591
2016	JULIO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	133,274	6.310
2016	AGOSTO	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	132,847	6.919
2016	SEPTIEMBRE	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	132,777	7.019

GIRARDOT: Carrera 11 No. 15-02 Oficina 202 Mi Pequeño París PBX: 835 1726 Celulares: 318 2480232 - 318 7174511
MANIZALES: Cra. 24 No. 22-02 L. 5 Edif. Plaza Centro PBX: 880 4771 Cels: 317 6411289 - 317 4408330, **PEREIRA:** Cra. 7 No. 16-50 L. 206 Edif. del Comercio PBX: 314 3827 Cel. 318 7356096, **ARMENIA:** Cra. 14 No. 18-56 L. 2 C.C. IBG PBX: 736 9248 Cel. 318 7162077, **CALI:** Calle 12 No. 3-37 Pasaje Calle Real Plaza Caycedo PBX: 883 0230 Cels. 318 7072509 - 318 5895307, **BUENAVENTURA:** Cra. 7 No. 5-30 Calle Rondinella Sindicato de Buenaventura SUTEV Cel. 318 7074790, **CARTAGO:** Calle 10 No. 4-57 L. 107 C.C. Santa Ana Plaza PBX: 213 5522 Cel. 318 7161974, **PALMIRA:** Calle 39 No. 25-70 B. Obrero Cel. 311 300 4500, **IBAGUÉ:** Cra. 2ª No. 11-70 L. 11 C.C. San Miguel PBX: 261 0200 Cels. 317 3741602 - 318 2393588, **BOGOTÁ:** Cra. 7 No. 18-42 L. 105 C.C. Monserrate PBX: 284 8877 Cels. 318 4094570 - 318 7119595, Calle 44 No. 59-12 P.3 B. La Esmeralda PBX: 744 7643 Cels. 323 4776867 - 323 4776864, **BUCARAMANGA:** Cra. 27 No. 34-44 P. 5 Edif. Sindicato de Educadores de Santander PBX: 6915070 Cels. 310 3975931 - 321 7607555

2016	OCTUBRE	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	132,697	7.133
2016	NOVIEMBRE	0,0677	5.121.611	5.487.575	365.964	137,87	132,846	13.840
2016	DICIEMBRE	0,0677	2.560.805	2.743.787	182.982	137,87	133,400	6.131
2017	ENERO	0,0575	2.708.052	2.901.555	193.503	137,87	134,766	4.457
2017	FEBRERO	0,0575	2.708.052	2.901.555	193.503	137,87	136,121	2.486
2017	MARZO	0,0575	2.708.052	2.901.555	193.503	137,87	136,755	1.578
2017	ABRIL	0,0575	2.708.052	2.901.555	193.503	137,87	137,403	658
2017	MAYO	0,0575	2.708.052	2.901.555	193.503	137,87	137,713	221
2017	JUNIO	0,0575	5.416.104	5.803.110	387.007	137,87	137,871	0
					12.486.475			1.703.324

Como quiera que en los meses subsiguientes a la ejecutoria de la sentencia, se causaron mesadas pensionales, que van desde el **01 DE JULIO DE 2017** (día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta la fecha, se advierte que el valor adeudado deberá ser aumentado mes a mes, para obtener la totalidad del capital que debe ser pagado por la entidad, así:

ACTUALIZACION DEL CAPITAL				
AÑO	MES	CAPITAL INICIAL	DIFERENCIA PENSIONAL NO PAGADA	CAPITAL FINAL
2017	JULIO	\$ 14.189.799	\$ 193.503	\$ 14.383.302
2017	AGOSTO	\$ 14.383.302	\$ 193.503	\$ 14.576.806
2017	SEPTIEMBRE	\$ 14.576.806	\$ 193.503	\$ 14.770.309
2017	OCTUBRE	\$ 14.770.309	\$ 193.503	\$ 14.963.812
2017	NOVIEMBRE	\$ 14.963.812	\$ 387.007	\$ 15.350.819
2017	DICIEMBRE	\$ 15.350.819	\$ 193.503	\$ 15.544.322
2018	ENERO	\$ 15.544.322	\$ 201.418	\$ 15.745.739
2018	FEBRERO	\$ 15.745.739	\$ 201.418	\$ 15.947.157
2018	MARZO	\$ 15.947.157	\$ 201.418	\$ 16.148.574
2018	ABRIL	\$ 16.148.574	\$ 201.418	\$ 16.349.992
2018	MAYO	\$ 16.349.992	\$ 201.418	\$ 16.551.409
2018	JUNIO	\$ 16.551.409	\$ 402.835	\$ 16.954.245
2018	JULIO	\$ 16.954.245	\$ 201.418	\$ 17.155.662
2018	AGOSTO	\$ 17.155.662	\$ 201.418	\$ 17.357.080
2018	SEPTIEMBRE	\$ 17.357.080	\$ 201.418	\$ 17.558.497
2018	OCTUBRE	\$ 17.558.497	\$ 201.418	\$ 17.759.915
2018	NOVIEMBRE	\$ 17.759.915	\$ 402.835	\$ 18.162.750
2018	DICIEMBRE	\$ 18.162.750	\$ 201.418	\$ 18.364.167
TOTAL DIFERENCIAS PENSIONALES NO PAGAS DESDE FECHA DE EJECUTORIA HASTA LA FECHA ACTUAL			\$ 4.174.368	

Intereses DTF:

En el presente asunto, el cálculo de los intereses moratorios a la tasa DTF² conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A. se liquidará desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia es decir el **01 DE JULIO DE 2017** y hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, fecha de cumplimiento del término establecido para la interrupción del cobro de intereses y se reanudará el **19 DE OCTUBRE DE 2017**, fecha de la presentación de la cuenta de cobro ante la entidad y hasta el **30 DE ABRIL DE 2018**, fecha finalización de los 10 meses del que trata el presente artículo.

² Valores tomados de la página del Banco de la República de Colombia <http://www.banrep.gov.co/es/tasas-captacion-semanales-y-mensuales>

INTERESES DTF						
CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	DTF	TASA DIARIA	DIAS	TOTAL MORA
\$14.383.302	1/07/2017	2/07/2017	5,95%	0,00016056	2	4.619
\$14.383.302	3/07/2017	9/07/2017	5,88%	0,000158724	7	15.981
\$14.383.302	10/07/2017	16/07/2017	5,78%	0,000156099	7	15.717
\$14.383.302	17/07/2017	23/07/2017	5,60%	0,000151368	7	15.240
\$14.383.302	24/07/2017	30/07/2017	5,60%	0,000151368	7	15.240
\$14.383.302	31/07/2017	31/07/2017	5,70%	0,000153997	1	2.215
\$14.576.806	1/08/2017	6/08/2017	5,70%	0,000153997	6	13.469
\$14.576.806	7/08/2017	13/08/2017	5,56%	0,000150315	7	15.338
\$14.576.806	14/08/2017	20/08/2017	5,53%	0,000149525	7	15.257
\$14.576.806	21/08/2017	27/08/2017	5,56%	0,000150315	7	15.338
\$14.576.806	28/08/2017	31/08/2017	5,55%	0,000150052	4	8.749
\$14.770.309	1/09/2017	3/09/2017	5,55%	0,000150052	3	6.649
\$14.770.309	4/09/2017	10/09/2017	5,64%	0,00015242	7	15.759
\$14.770.309	11/09/2017	17/09/2017	5,58%	0,000150841	7	15.596
\$14.770.309	18/09/2017	24/09/2017	5,52%	0,000149262	7	15.433
\$14.770.309	25/09/2017	30/09/2017	5,52%	0,000149262	6	13.228
\$14.963.812	19/10/2017	22/10/2017	5,32%	0,000143991	4	8.619
\$14.963.812	23/10/2017	29/10/2017	5,46%	0,000147682	7	15.469
\$14.963.812	30/10/2017	31/10/2017	5,66%	0,000152946	1	2.289
\$15.350.819	1/11/2017	5/11/2017	5,66%	0,000152946	5	11.739
\$15.350.819	6/11/2017	12/11/2017	5,41%	0,000146364	7	15.728
\$15.350.819	13/11/2017	19/11/2017	5,32%	0,000143991	7	15.473
\$15.350.819	20/11/2017	26/11/2017	5,35%	0,000144783	7	15.558
\$15.350.819	27/11/2017	30/11/2017	5,31%	0,000143728	4	8.825
\$15.350.819	1/12/2017	3/12/2017	5,31%	0,000143728	3	6.619
\$15.544.322	4/12/2017	10/12/2017	5,31%	0,000143821	7	15.649
\$15.544.322	11/12/2017	17/12/2017	5,34%	0,000144519	7	15.725
\$15.544.322	18/12/2017	24/12/2017	5,28%	0,000142936	7	15.553
\$15.544.322	25/12/2017	31/12/2017	5,21%	0,000141088	7	15.352
\$15.745.739	1/01/2018	7/01/2018	5,29%	0,0001432	7	15.784
\$15.745.739	8/01/2018	14/01/2018	5,21%	0,000141088	7	15.551
\$15.745.739	15/01/2018	21/01/2018	5,17%	0,000140032	7	15.434
\$15.745.739	22/01/2018	28/01/2018	5,21%	0,000141088	7	15.551
\$15.745.739	29/01/2018	31/01/2018	5,28%	0,000142936	3	6.752
\$15.947.157	1/02/2018	4/02/2018	5,28%	0,000142936	4	9.118
\$15.947.157	5/02/2018	11/02/2018	5,10%	0,000138182	7	15.425
\$15.947.157	12/02/2018	18/02/2018	5,14%	0,000139239	7	15.543
\$15.947.157	19/02/2018	25/02/2018	5,00%	0,000135537	7	15.130
\$15.947.157	26/02/2018	28/02/2018	5,10%	0,000138182	3	6.611
\$16.148.574	1/03/2018	4/03/2018	5,10%	0,000138182	4	8.926
\$16.148.574	5/03/2018	11/03/2018	5,10%	0,000138182	7	15.620
\$16.148.574	12/03/2018	18/03/2018	4,99%	0,000135273	7	15.291
\$16.148.574	19/03/2018	25/03/2018	4,99%	0,000135273	7	15.291
\$16.148.574	26/03/2018	31/03/2018	5,00%	0,000135522	6	13.131
\$16.349.992	1/04/2018	1/04/2018	5,00%	0,000135522	1	2.216
\$16.349.992	2/04/2018	8/04/2018	4,89%	0,000132625	7	15.179
\$16.349.992	9/04/2018	15/04/2018	4,94%	0,000133949	7	15.331
\$16.349.992	16/04/2018	22/04/2018	4,91%	0,000133155	7	15.240
\$16.349.992	23/04/2018	29/04/2018	4,88%	0,000132361	7	15.149
\$16.349.992	30/04/2018	30/04/2018	4,92%	0,00013342	1	2.181
TOTAL INTERESES DTF						630.876

Intereses de Mora:

Ahora bien, como quiera que los 10 meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 del C.P.A.C.A., vencieron el **30 DE ABRIL DE 2018**, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo de la condena, las cantidades líquidas adeudadas

devengaran intereses moratorios³ a la tasa comercial, los cuales, para el presente caso, se liquidaran en dos periodos.

El primer periodo inicia el **01 DE MAYO DE 2018** y termina el **09 NOVIEMBRE DE 2018**, fecha de la Resolución No. 004102, "Por la cual se reconoce un ajuste a la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo contencioso". Tomando COMO capital el valor correspondiente a cada periodo.

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL	AÑO	MES	FECHA FINAL	TASA	DIAS	TOTAL MORA
\$ 16.551.409	2018	Mayo	31/05/2018	28,66%	30	\$395.303
\$ 16.954.245	2018	Junio	30/06/2018	28,42%	30	\$401.533
\$ 17.155.662	2018	Julio	31/07/2018	28,05%	31	\$414.381
\$ 17.357.080	2018	Agosto	31/08/2018	27,91%	31	\$417.153
\$ 17.558.497	2018	Septiembre	30/09/2018	27,72%	30	\$405.601
\$ 17.759.915	2018	Octubre	31/10/2018	27,45%	31	\$419.800
\$ 18.162.750	2018	Noviembre	30/11/2018	27,24%	9	\$123.688
TOTAL INTERESES MORATORIOS						2.577.459

El segundo periodo inicia el **10 DE NOVIEMBRE DE 2018** (Dia siguiente a la fecha de la Resolución No. 004102 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2018) a la fecha, tomando como capital el saldo adeudado. Se solicita el pago de los intereses que se sigan generando en adelante hasta que se efectuó el cumplimiento TOTAL de la obligación, conforme al numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.CA.

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL	AÑO	MES	FECHA FINAL	TASA	DIAS	TOTAL MORA
\$ 5.141.963	2018	Noviembre	30/11/2018	27,24%	20	\$ 77.815
\$ 5.141.963	2018	Diciembre	31/12/2018	27,10%	31	\$119.993
\$ 5.141.963	2019	Enero	31/01/2019	26,74%	31	\$118.399
\$ 5.141.963	2019	Febrero	28/02/2019	27,55%	28	\$110.181
\$ 5.141.963	2019	Marzo	31/03/2019	27,06%	31	\$119.816
\$ 5.141.963	2019	Abril	30/04/2019	26,98%	30	\$115.608
\$ 5.141.963	2019	Mayo	31/05/2019	27,01%	31	\$119.595
\$ 5.141.963	2019	Junio	30/06/2019	26,95%	30	\$115.480
\$ 5.141.963	2019	Julio	31/07/2019	26,92%	31	\$119.196
\$ 5.141.963	2019	Agosto	31/08/2019	26,98%	31	\$119.462
\$ 5.141.963	2019	Septiembre	30/09/2019	26,98%	30	\$115.608
\$ 5.141.963	2019	Octubre	31/10/2019	26,65%	31	\$118.001
\$ 5.141.963	2019	Noviembre	30/11/2019	26,55%	30	\$113.766
\$ 5.141.963	2019	Diciembre	31/12/2019	26,37%	31	\$116.761
\$ 5.141.963	2020	Enero	31/01/2020	26,16%	31	\$115.831
\$ 5.141.963	2020	Febrero	29/02/2020	26,59%	29	\$110.139
\$ 5.141.963	2020	Marzo	31/03/2020	26,43%	31	\$117.027
\$ 5.141.963	2020	Abril	30/04/2020	26,04%	30	\$111.581
\$ 5.141.963	2020	Mayo	31/05/2020	25,29%	31	\$111.979
\$ 5.141.963	2020	Junio	30/06/2020	25,18%	30	\$107.896
\$ 5.141.963	2020	Julio	31/07/2020	25,18%	31	\$111.492

³ Valores tomados de la página de la Superintendencia financiera

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/00>

\$ 5.141.963	2020	Agosto	31/08/2020	25,44%	31	\$112.643
\$ 5.141.963	2020	Septiembre	30/09/2020	25,53%	30	\$109.395
\$ 5.141.963	2020	Octubre	31/10/2020	25,14%	31	\$111.315
\$ 5.141.963	2020	Noviembre	30/11/2020	24,78%	30	\$106.182
\$ 5.141.963	2020	Diciembre	31/12/2020	24,19%	31	\$107.109
\$ 5.141.963	2021	Enero	31/01/2021	23,98%	31	\$106.179
\$ 5.141.963	2021	Febrero	28/02/2021	24,31%	28	\$ 97.223
\$ 5.141.963	2021	Marzo	31/03/2021	24,12%	31	\$106.799
\$ 5.141.963	2021	Abril	30/04/2021	23,82%	30	\$102.068
\$ 5.141.963	2021	Mayo	31/05/2021	23,83%	31	\$105.515
\$ 5.141.963	2021	Junio	30/06/2021	23,82%	30	\$102.068
\$ 5.141.963	2021	Julio	31/07/2021	23,77%	31	\$105.249
\$ 5.141.963	2021	Agosto	31/08/2021	23,86%	31	\$105.647
\$ 5.141.963	2021	Septiembre	30/09/2021	23,79%	30	\$101.939
\$ 5.141.963	2021	Octubre	31/10/2021	23,62%	31	\$104.585
\$ 5.141.963	2021	Noviembre	30/11/2021	25,91%	30	\$111.024
\$ 5.141.963	2021	Diciembre	31/12/2021	24,19%	31	\$107.109
\$ 5.141.963	2022	Enero	31/01/2022	26,49%	31	\$117.292
\$ 5.141.963	2022	Febrero	28/02/2022	27,45%	28	\$109.781
\$ 5.141.963	2022	Marzo	31/03/2022	27,71%	31	\$122.694
\$ 5.141.963	2022	Abril	30/04/2022	28,58%	30	\$122.464
\$ 5.141.963	2022	Mayo	31/05/2022	29,57%	31	\$130.930
\$ 5.141.963	2022	Junio	30/06/2022	30,60%	30	\$131.120
\$ 5.141.963	2022	Julio	31/07/2022	31,92%	31	\$141.335
\$ 5.141.963	2022	Agosto	31/08/2022	33,32%	4	\$ 19.037
TOTAL INTERESES MORATORIOS						5.082.329

Conforme a lo expuesto en sentencia judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué en providencia del **20 DE OCTUBRE DE 2016**, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima el día **20 DE JUNIO DE 2017**, se procede con el descuento de los aportes legales sobre los factores salariales respecto de los cuales no se hubieren realizado:

RESUMEN		VALOR QUE DEBE RECONOCERSE
TOTAL DIFERENCIA		\$ 16.660.843
TOTAL INDEXACION		\$ 1.703.324
INTERESES DTF		\$ 630.876
INTERESES COMERCIALES		\$ 7.659.788
DESCUENTO	12,0%	\$ (3.198.580)
TOTAL DESPUES DE DESCUENTOS		\$ 23.456.252

Costas:

De acuerdo a la liquidación de costas efectuadas por SECRETARIA, se liquida de la siguiente manera: Por concepto de condena en costas en primera instancia dentro del proceso ordinario, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455)**. Por concepto de las costas reconocidas en sentencia judicial de segunda instancia por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$797.717)**.

COSTAS ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.455
COSTAS ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 797.717

Pago parcial:

Mediante Resolución N° 004102 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, por la cual se reconoce un ajuste a la pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo contencioso, Resolvió reconocer y pagar a la señora LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$ 13.975.956
INDEXACION	\$1.363.827
INTERESES MORATORIOS	\$1.102.495
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$1.475.434
TOTAL	\$ 17.917.712

Finalmente, la liquidación del ejecutivo de la referencia luego de descontar el **PAGO PARCIAL**, sería:

RESUMEN	VALOR QUE DEBE RECONOCERSE
TOTAL DIFERENCIA	\$ 16.660.843
TOTAL INDEXACION	\$ 1.703.324
INTERESES DTF	\$ 630.876
INTERESES COMERCIALES	\$ 7.659.788
DESCUENTO 12,0%	\$ (3.198.580)
TOTAL DESPUES DE DESCUENTOS	\$ 23.456.252
COSTAS ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	\$ 689.455
COSTAS ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 797.717
TOTAL GENERAL	\$ 24.943.424
PAGO PARCIAL	\$ 17.917.712
TOTAL GENERAL	\$ 7.025.712

Anexos:

- Copia de Resolución de cumplimiento de fallo N° 004102 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Del señor Juez,



RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
CC. 10.248.428 de Manizales
T.P. 120.489 del C.S. de la J.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



fac-109

RESOLUCION No.

2004102

09 NOV 2018

"POR LA CUAL SE RECONOCE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución No. 3033 del 26 de Diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones normativas citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005 Establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado la docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la ley 489 de 1998 que consagra la Delegación. Por la cual las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Expedió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de ajustes, reliquidaciones. Adopción de fallos de sentencia, recursos de reposición), del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, así mismo los actos administrativos que expidan en materia de escalafón docente (resoluciones de ascenso, reubicaciones y resoluciones de reconocimiento económico por estudio).

Que la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, nació el 15/05/1957, y según hoja de revisión adjunta al proceso, ingresó al servicio el 29/05/1990, adquirió el status pensional el 15/05/2012 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante Resolución No. 71002219 de 01/10/2012, proferida por la Secretaría de educación Municipal de Ibagué en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se le reconoció y ordenó pagar la pensión de jubilación a

9





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 900113389-7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCION No.

(**004102**)

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 2

LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, a partir del 16/05/2012.

Que por considerar que el acto administrativo de reconocimiento de pensión de jubilación no incluía todos los factores salariales devengados durante el año anterior a adquirir el status de pensionado, la docente por conducto de apoderado judicial solicitó el ajuste a la pensión de jubilación mediante derecho de petición de radicado SAC 2014PQR25292 del 11/11/2014.

Que la Fiduprevisora S.A. negó el ajuste a la pensión de jubilación, mediante hoja de revisión No. 1295702, situación que se informó al interesado por medio del oficio No. 2015EE544 del 28/01/2015.

Que ante la negativa de este Despacho, la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, promovió a través de apoderado judicial medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué, el cual mediante Fallo de Primera Instancia calendarado el 20/10/2016, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE (BAGUE, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 71002219 del 01 de octubre de 2012 pero solo en lo referente a la base de liquidación en lo que respecta a los factores salariales, así mismo la nulidad total del oficio 2015EE544 del 28 de enero de 2015 por tedio del cual se negó la reliquidación solicitada; y de oficio la nulidad parcial de la Resolución No. 71000390 del 15 de febrero de 2013 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición, pero solo en lo que respecta a la base de liquidación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO. A título de restablecimiento del Derecho, se ordena a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTE IO-REGIONAL TOLIMA, y al MUNICIPIO DE IBAGUE a reliquidar la pensión de Jubilación de la señora **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL** identificada con C.C. No. 38.230.68 , para lo cual se adicionará la doceava parte de la prima de navidad, devengad durante el año anterior a la adquisición del status, entre el 15 de mayo de 2011 al 15 de mayo de 2012, conforme lo expresado en la parte considerativa. Los pagos se efectuarán a partir del 16 de mayo de 2012. Solo se verá afectado presupuestalmente NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION



RESOLUCION No.

0004102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 3

NACIONAL – FONDO NACIONAL E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO: Para el pago de las sumas que se lleguen a adeudar por concepto de esta sentencia, se aplicará la formula ya expuesta. Para tal efecto, y como quiera que estamos frente a pagos de tracto sucesivo, la actualización debe realizarse separadamente, mes por mes, comenzando por la diferencia desde la primera mesada, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una ellas.

QUINTO: Las sumas reconocidas devengarán intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del C.P.A y de lo C.A.

SEXTO: La entidad demandada deberá efectuar los descuentos respectivos en los porcentajes establecidos en la ley, sobre los factores que se ordena tener en cuenta para efectos del reajuste y sobre los cuales el demandante no efectuó aporte alguno. Dichos montos deberá ser indexados con la formula expuesta anteriormente.

SEPTIMO: Condenar en costas a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a favor de la parte actora para tal efecto fijese como agencias en derecho la suma correspondiente a un (1) Salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría liquidense las costas.

Que el Tribunal Administrativo del Tolima con fecha 20/06/2017, resuelve recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la decisión de primera instancia proferida el 20/10/2016 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué, el cual resolvió:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia del 20 de octubre de 2016, proferida por el juzgado Sexto Administrativo del Circuito Ibagué, que accedió a las pretensiones de la demanda instaurada por la señora ALBA (LIBIA) CAROLINA MENDEZ GIL contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a las razones esbozadas en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la entidad accionada, siempre que se encuentren causadas y probadas, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Fijese como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCION No.

2004102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 4

Que una vez ejecutoriado el fallo de segunda instancia con fecha 30/06/2017, la oficina jurídica del Municipio de Ibagué, puso en conocimiento de esta dependencia la existencia de fallo judicial y conminó a esta secretaría a realizar la adopción del fallo contencioso, mediante memorando de radicado SAC 2018PQR21633 del 28/08/2017. En razón de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal remitió para estudio a la Fiduprevisora S.A el proyecto de acto administrativo que adopta la sentencia junto con expediente; por medio del oficio No. 2018EE10298 del 05/10/2017, radicado en la Plataforma NURF II 2017-PENS-490488, situación que se informó a la docente mediante oficio No. 2018RE10307 del 05/10/2017.

Que una vez iniciado el trámite anterior, el abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.248.428 de Manizales y T.P No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, presentó solicitud de adopción de fallo, mediante radicado SAC 2017PQR26848 del 19/10/2017.

Que la Fiduprevisora S.A mediante oficio No. 201701701523881 del 01/12/2017, radicado en ésta secretaría SAC No. 2017PQR32456 del 11/12/2017, allega Hoja de Revisión de fecha de estudio 12/11/2017, en estado APROBADA. Sin embargo, esta dependencia al revisar la liquidación aprobada por la Fiduprevisora S.A, advirtió un error, por la cual remitió por segunda vez para estudio la prestación 2018EE856 del 02/02/2018.

Que la Fiduprevisora S.A mediante oficio No. 2018017084421 del 17/07/2018, radicado en ésta secretaría SAC No. 2018PQR18325 del 19/07/2018, allega Hoja de Revisión de fecha de estudio 06/07/2018, en estado APROBADA, la cual se adjunta al presente Acto Administrativo:

1. *Reconozca Ajuste a la Pensión de Jubilación de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, con un Ingreso Base de Liquidación \$3.165.321 X el 75% \$2.373.991, fecha de efectividad a partir del 16/05/2012. Incluir los factores salariales asignación básica \$2.471.072, horas extras \$382.067, prima de vacaciones \$101.066 y prima de navidad \$211.116*

2. *Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada, \$13.975.956, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el 16/05/2012 al 06/07/2018, inclusive. Las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba orden para pago.*

Se precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas \$13.975.956 se descontara los aportes de ley de 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%) y Ley 1250 de 2008 (12%). La secretaria de educación debe incluir en la resolución que da cumplimiento al fallo el



RESOLUCION No.

0004102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 5

valor de la diferencia mesadas atrasadas a pagar, según la hoja de liquidación en Excel que se anexa a este oficio.

3. Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el 16/05/2012 al 30/06/2017, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$1.363.827, se tomó como inicial 16/05/2012=IPC= 111,25 e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia 30/06/2017 =IPC= 137,87074000000001.

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses corrientes y moratorios de conformidad con los dispuesto en el artículo 177 del CCA.

Intereses moratorios desde 30 junio 2017 al 29 septiembre 2017 y desde el 04 octubre 2017 al 30 julio 2018, por: \$1.102.495.

5. En cuanto al valor de costas o agencias en derecho el fallo ordena pagar un valor de \$1.475.434.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaria de Educación deberá ajustar el proyecto de acto administrativo de conformidad con lo consignado en este oficio y según el siguiente detalle:

VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$13.975.956
INDEXACION	\$1.363.827
INTERESES MORATORIOS	\$1.102.495
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$1.475.434
TOTALES	\$17.917.712

Los factores que sirvieron como base de liquidación:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$2.471.072
Horas Extras	\$382.067
Prima de navidad	\$211.116
Prima Vacacional Decreto 1381 de 1997	\$101.066
Valor de la mesada pensional	\$3.165.321
Valor Pensión (75% Base de Liquidación)	\$ 2.373.991

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza: *"Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCION No.

0004102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 6

administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Así las cosas, ejecutado el trámite jurídico y administrativo previsto para el reconocimiento de la prestación objeto de estudio y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar el Ajuste a la Pensión de Jubilación del señor **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, en cumplimiento al Fallo Judicial proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué. Bajo los siguientes parámetros:

FECHA DE STATUS: 15/05/2012
 FECHA DE EFECTOS: 16/05/2012.
 MESADA FECHA STATUS: \$ 2.373.991
 MESADA FECHA EFECTIVIDAD: \$ 2.373.991

Los factores que sirvieron como base de liquidación:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$2.471.072
Horas Extras	\$382.067
Prima de navidad	\$211.116
Prima Vacacional Decreto 1381 de 1997	\$101.066
Valor de la mesada pensional	\$3.165.321
Valor Pensión (75% Base de Liquidación)	\$ 2.373.991

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada por **\$13.975.956**, por el periodo comprendido desde el (16/05/2012 al 06/07/2018). Se descontarán los aportes de Ley 91 de 1989, (5%), Ley 812 de 2003 (12%), Ley 1250 de 2008 (12%).

PARAGRAFO PRIMERO: Reconocer y pagar a **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, la indexación de la



RESOLUCION No.

200102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 7

suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el (16/05/2012 al 30/06/2017), fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de \$1.363.827.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reconocer y pagar a **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, Intereses moratorios desde (30/06/2017 al 29/09/2017) y desde (04/10/2017 al 30/07/2018) por: \$1.102.495.

PARAGRAFO TERCERO: Reconocer y pagar a **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué, como costas o agencias en derecho un valor de \$1.475.434.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS (16/05/2012 al 06/07/2018)	\$13.975.956
INDEXACIÓN (16/05/2012 al 30/06/2017)	\$1.363.827
INTERESES MORATORIOS (30/06/2017 al 29/09/2017) y desde (04/10/2017 al 30/07/2018)	\$1.102.495
COSTAS O AGENCIAS EN DERECHO	\$1.475.434
TOTAL	\$17.917.712

-15,938.9
-2,147.135

Con Costas \$19.300.440

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.428 de Manizales y T.P. No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder visto en el expediente.

ARTICULO CUARTO: El Fondo prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas indicadas en el artículo precedente, a través de la entidad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, previas las deducciones ordenadas por la ley, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad y se le harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: La pensión reconocida es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas por la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: La Fiduciaria la Previsora **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



RESOLUCION No.

2004102

09 NOV 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se reconoce un Ajuste a la Pensión de Jubilación en cumplimiento de un Fallo Contencioso de la docente **LIBIA CAROLINA MENDEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.230.685 de Ibagué.

Pág. 8

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Laura M. Naranjo González.	Revisó: Sandra L. Medina J. 50
Abogada Contratista.	Coordinadora Fondo Prestaciones Sociales Magisterio.

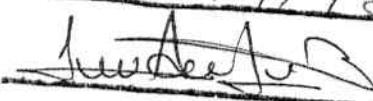
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio REGIONAL - IBAGUÉ

La presente resolución fue notificada personalmente a Leticia Alexandra Lozano Bonilla Identificado (a) 20540982

Expedida en Ibagué

Se hace entrega de copia de la resolución 4102-05-11-18

Fecha 27-11-18

Firma Notificado. 

Firma Notificado. 

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

La presente Resolución 1033-004102

de fecha 09-11-18

quedó ejecutoriada 28-11-18